

LEGÁLITAS

# ¿Qué te espera a la vuelta de vacaciones?

Manual de Supervivencia Jurídica





**Legálitas es la legaltech española líder en asesoramiento jurídico para familias, autónomos y pymes.** Ayudamos a las personas en su día a día, de una manera sencilla, accesible y eficaz; utilizando tecnología innovadora para que puedan acceder a un asesoramiento legal de calidad; resolviendo un millón de consultas cada año, a través de más de 800 abogados y una red nacional de 277 despachos por toda España.

Ponemos a tu disposición una colección de manuales de supervivencia jurídica, para que cualquier persona ajena al mundo de la abogacía, tenga la oportunidad de saber cuáles son sus derechos y deberes en diferentes aspectos de la vida: trabajo, vivienda, familia, vehículo, etc.

La lectura de este manual te ayudará a sobrevivir jurídicamente en un entorno en el que cada vez es más necesaria la presencia de un abogado. Si después de haberlo hecho, todavía te quedan preguntas sin responder, te invitamos a llamar a Legálitas para que puedan ser resueltas.

## **Legálitas**

Vía de los Poblados, 3  
Parque Empresarial Cristalia, Edificio 5, planta 5ª  
28033, Madrid  
911 513 715  
[info@legalitas.es](mailto:info@legalitas.es)

# ¿Qué te espera a la vuelta de vacaciones?

Manual de Supervivencia Jurídica

## **Vuelta al cole**

- ¿El colegio me puede obligar a comprar el uniforme y los libros en el centro?
- ¿Pueden sancionar a un alumno por no llevar uniforme?
- Si he comprado los libros por internet ¿puedo devolverlos?
- Becas y ayudas para la compra de material escolar.
- Padres divorciados: ¿Los gastos de inicio de curso se pagan aparte o con la pensión?
- ¿Puedo deducirme estos gastos en mi declaración de la renta?
- Acoso escolar o bullying

## **Reclamaciones por las incidencias sufridas en las vacaciones en España**

- Reclamaciones al hotel.
- Reclamaciones por el apartamento alquilado.
- Reclamaciones a restaurantes y chiringuitos por intoxicación.
- Cargos indebidos a nuestra tarjeta.
- Tarifas internacionales: roaming.

## ✓ **Y al entrar en nuestra casa... ¡Sorpresa!**

- La vivienda está inundada.
- Nos han robado.
- Han ocupado nuestra vivienda en nuestra ausencia.

## ✓ **Los buenos propósitos de septiembre**

- Contratación de servicios: Gimnasios, academias de idiomas, autoescuelas, etcétera.

## ✓ **El divorcio post vacacional**

- El divorcio: ¿contencioso o de mutuo acuerdo?

## ✓ **La necesidad de ayuda con nuestros niños y mayores ante la vuelta del trabajo**



## **Vuelta al cole**

En septiembre se inicia el curso escolar y esto conlleva una serie de gastos como la compra de libros, uniformes, material escolar, etc... Estas son algunas de las dudas legales más frecuentes:

### **¿El colegio me puede obligar a comprar el uniforme y los libros en el centro?**

La situación es distinta dependiendo de si hablamos de colegio privado o si se trata de uno sostenido con fondos públicos, es decir público o concertado.

Los colegios privados se rigen en este tema por sus propias normas de régimen interior que aceptamos al matricular a nuestros hijos en el centro. Por tanto, si la política del centro de enseñanza es la compra de estos artículos en el propio centro o en un proveedor concreto, tenemos que acatarla esa regla. Es conveniente consultar los estatutos y normas del centro en cuanto a este punto para evitarnos sustos en tal sentido.

En los colegios públicos o concertados, desde el año 2007 hay libertad de precios en cuanto a libros y material escolar. Esto significa que no nos pueden imponer

dónde comprar. Tampoco pueden obligarnos a la compra del uniforme en un sitio determinado, pero puede ocurrir que las prendas estén marcadas con el logotipo o nombre del colegio y se vendan únicamente en el sitio que nos proponen, a un precio lógicamente más elevado que el de mercado en prendas sin marcar. Una solución puede ser solicitar que en reunión del AMPA se incluya como uno de los puntos a tratar la posibilidad de adquirir solo el logo del centro educativo o bien buscar otros proveedores para abaratar estas prendas.

## **¿Pueden sancionar a un alumno por no llevar uniforme?**

En los colegios privados o concertado dependerá de lo que dispongan sus normas y Estatutos como se ha indicado anteriormente. En caso de que recojan su obligatoriedad, es muy seguro que también se prevea sanciones por no llevarlo. Sin embargo, en los centros públicos, aunque exista la posibilidad de utilizar uniforme, generalmente por votación del AMPA, su uso no puede ser obligatorio ni por tanto sancionarse al alumno que no lo lleve.

## **Si he comprado los libros por internet ¿puedo devolverlos?**

Además de la garantía legal genérica de tres años desde la entrega que es aplicable a los libros, uniformes y material escolar (que no incluye defectos causados por el uso), debemos saber que las compras realizadas a través de Internet tienen un plazo legal de 14 días naturales para la devolución el producto. Si lo hemos comprado en un establecimiento físico y el artículo no presenta ninguna tara o anomalía, sino que hemos cambiado de idea en cuanto a la compra, deberemos acatar la política comercial del establecimiento pues no tenemos un derecho de devolución impuesto legalmente al establecimiento.

## **Becas y ayudas para la compra de material escolar**

Además, en los últimos años las ayudas económicas se han ido sustituyendo por sistema de préstamo de libros. Dependen de la Comunidad Autónoma y los requisitos para acceder a ellas se pueden consultar en el centro escolar o bien en la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma. Se tramitan a través del propio centro la solicitud.

## **Padres divorciados: ¿Los gastos de inicio de curso se pagan aparte o con la pensión?**

Salvo que en nuestra sentencia de divorcio se recoja expresamente (indicando concretamente cuáles y en qué proporción los abonará cada uno) que estos gastos se deben considerar gastos extraordinarios, están incluidos en la pensión de alimentos establecida para cada hijo. Así lo entiende la mayor parte de nuestra jurisprudencia, ya que se trata de un gasto previsible que debió tenerse en cuenta a la hora de su fijación. Debemos tener en cuenta que la pensión de alimentos se calcula teniendo en cuenta los gastos anuales y dividiéndolos entre doce meses, precisamente porque no son iguales todos los meses. Por otro lado,



los gastos de educación están incluidos dentro del concepto “alimentos” por nuestro Código Civil.

**Los gastos de inicio de curso están incluidos en la pensión de alimentos establecida.**

## ¿Puedo deducirme estos gastos en mi declaración de la renta?

Hay deducciones a nivel nacional por este concepto y además son varias las Comunidades Autónomas que también contemplan este tipo de deducciones. Por ejemplo:

- **Asturias.** Establece deducción por las cantidades destinadas a la adquisición de libros de texto editados para la educación primaria y secundaria obligatoria, así como las cantidades destinadas a la adquisición de material escolar.
- **Aragón.** Establece deducción por adquisición de libros de texto y material escolar.
- **Baleares.** Establece deducción por adquisición de libros de texto. (para segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y ciclos formativos de F.P. específica) y por los gastos en el aprendizaje extraescolar de idiomas extranjero.
- **Canarias.** Regula deducción por gastos de estudio (los estudios educación superior fuera de la isla de residencia habitual).
- **Castilla La Mancha.** Establece deducción por gastos de adquisición de libros de texto y por la enseñanza de idiomas.
- **Extremadura.** Regula la deducción por compra de material escolar.



- **Madrid.** Establece deducción por gastos educativos como los de escolaridad, enseñanza de idiomas y gastos de adquisición de vestuario. No incluye los libros de texto.
- **Valencia.** Regula la deducción por cantidades destinadas a la adquisición de material escolar, (para educación primaria, secundaria obligatoria o educación especial recibida en centro público o privado concertado).

## Acoso escolar o bullying

El regreso al cole puede suponer para algunos niños la vuelta a un problema que dejaron atrás en junio: el acoso escolar; que se produce cuando otro niño o un grupo de niños le aíslan, insultan, amenazan, chantajean, difunden rumores sobre él o incluso llegan a la violencia física agrediéndole o rompiendo sus cosas. Cuando estos comportamientos se producen por medios telemáticos (WhatsApp, redes sociales...) se denomina ciberacoso o ciberbullying.

La actuación del centro escolar tanto a nivel preventivo mediante acciones de concienciación como actuando ante la sospecha de que se esté produciendo un caso, es básica. La Ley Orgánica de Educación, establece la competencia de las



Comunidades Autónomas para dictar Decretos de Convivencia en los que se puede establecer un marco de actuación por infracción de las normas de conducta que se marcan por los centros a través del Reglamento de Régimen Interno.

Los centros también pueden prestar apoyo psicológico al alumno agredido y solicitar la colaboración de organismos públicos como la Inspección Educativa, Fiscalía de Menores o los Servicios sociales. Debemos también en cuenta si somos los padres del agresor, que si este tiene más de 14 años puede ser imputado por un delito dependiendo si su conducta reúne los requisitos para su comisión.

**Si el agresor tiene más de 14 años puede ser imputado por un delito**

## **Reclamaciones por las incidencias sufridas en las vacaciones en España**

### **Reclamaciones al hotel**

- No era como prometían. A la hora de elegir hotel entre la amplia oferta disponible, hay determinadas circunstancias o características concretas que pueden haber influido en nuestra decisión de optar por un establecimiento hostelero en vez de otro. Si para nuestra sorpresa, al llegar al hotel finalmente contratado nos encontramos con incumplimiento de alguna o algunas de esas condiciones como, por ejemplo, que la piscina estuviera cerrada, que la habitación no tuviera las vistas al mar prometidas, etc. podemos y debemos reclamar. En el hotel podemos pedir la reubicación en el mismo hotel o en otro de similares o superiores características que sí cumplan lo pactado.
- Hemos sufrido un hurto. Si durante nuestra estancia hemos sufrido un hurto en el hotel, solo se harán responsable de los objetos personales que hayamos previamente declarado y siempre que se hubiera seguido por parte del

cliente, las instrucciones del establecimiento en cuanto a guardar y medidas de seguridad a adoptar sobre su cuidado y vigilancia.

- Nos hemos caído en un suelo mojado del hotel. El establecimiento hotelero es responsable de los daños y perjuicios causados a sus clientes durante su estancia, como los derivados de caídas o golpes en caso de que no hayan cumplido la normativa y los demás cuidados y diligencias propios del servicio que prestan a los clientes. Para poder reclamar, además del informe médico, deberemos aportar alguna prueba de que una actuación negligente del hotel (falta de señalización, por ejemplo) ha sido la causante del daño sufrido.

## Reclamaciones por el apartamento alquilado

Si hemos elegido alquilar un apartamento para disfrutar de nuestras vacaciones y no reunía las características que habíamos acordado, como el número de habitaciones o que no se encontrara en buen estado, nos encontramos ante un incumplimiento de contrato. Dependiendo de cada comunidad autónoma es posible que se le aplique la normativa de viviendas de uso turístico. Si ese es su caso, puede presentar una hoja de reclamación que el propietario tiene obligación poner a su disposición en el apartamento y además puede reclamar



a través de los organismos de consumo. Si no se le aplica esa normativa deberemos reclamar al propietario, por escrito de forma fehaciente la devolución del dinero y una indemnización por los daños y perjuicios sufridos que podamos acreditar. En ambos casos es conveniente reunir toda la documentación acreditativa de lo que se acordó (pantallazos, emails intercambiados, etc.) y si no surtiera efecto nuestra reclamación cabría acudir a la vía judicial.

Si en lugar de un incumplimiento nos encontramos ante una estafa, porque el apartamento no existe o pertenece a otras personas podemos presentar una denuncia ante la Guardia Civil, la Policía Nacional o ante el juzgado de instrucción de guardia de lugar de los hechos.

## **Reclamaciones a restaurantes y chiringuitos por intoxicación**

Tanto los restaurantes grandes y conocidos como los chiringuitos de la playa deben cumplir la normativa en materia de sanidad a la hora de manipular los alimentos que luego servirán a sus clientes, tales como la obligación de que los útiles de trabajo en contacto con los alimentos sean resistentes a la corrosión y fáciles de limpiar y desinfectar o que los contenedores de distribución de comidas preparadas, las vajillas y cubiertos sea higienizados con métodos mecánicos, mediante un sistema que asegure su correcta limpieza y desinfección. Los responsables del establecimiento deben además responder en caso de que el cliente sufra una intoxicación alimentaria en su establecimiento, salvo que la haya causado un alimento envasado que haya estado en condiciones adecuadas de conservación. En ese caso la responsabilidad será del fabricante.

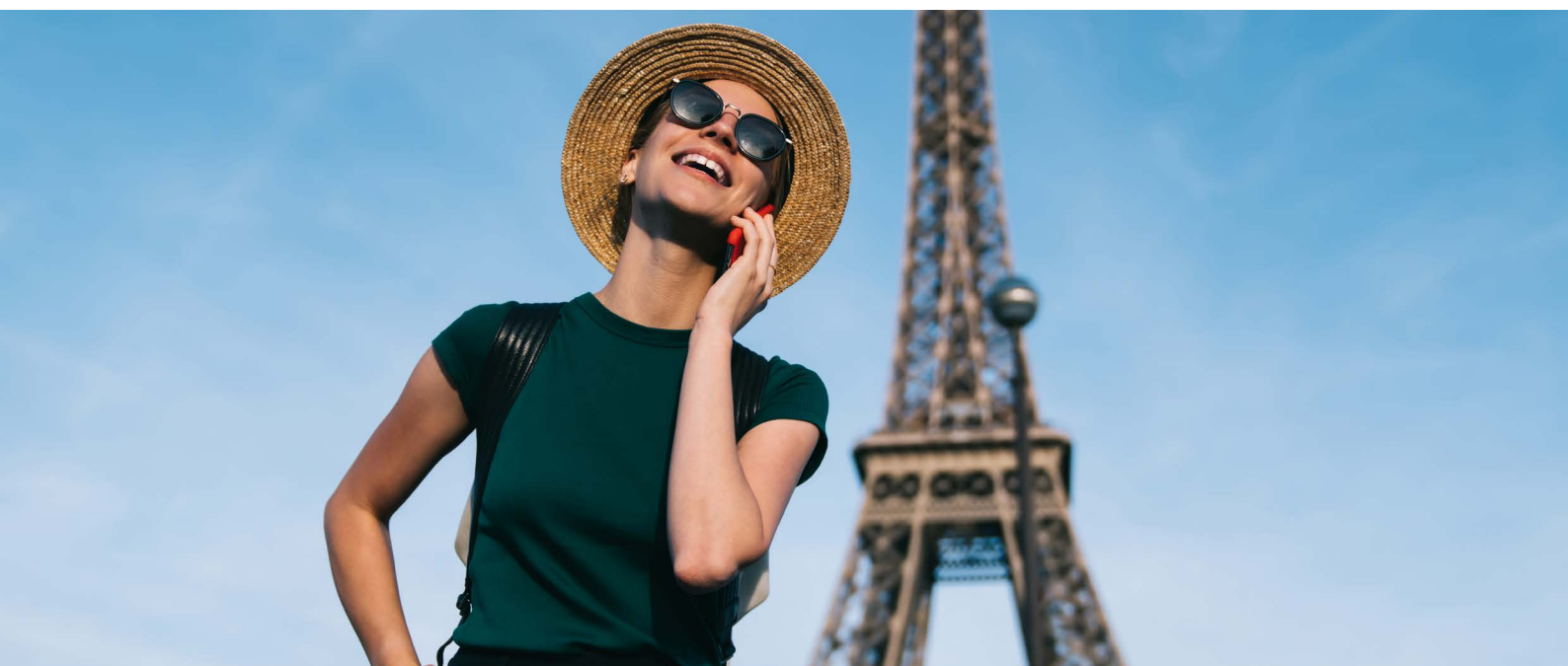
El primer paso para iniciar nuestra reclamación es dirigirnos al establecimiento y solicitar la hoja de reclamaciones o presentar un escrito enviado de forma fehaciente al que acompañaremos el informe médico. Podemos también denunciar este hecho ante el organismo competente en materia de sanidad y exigir, en casos graves, responsabilidades civiles ante los Tribunales de Justicia.

## Cargos indebidos en nuestra tarjeta

A la vuelta de vacaciones es conveniente hacer una revisión aún más exhaustiva de los cargos de nuestra tarjeta de crédito, ya que es posible que hayamos hecho mayor uso de lo habitual y se nos pueda pasar darnos cuenta de la existencia de algún cobro indebido.

Si entendemos que alguno de los cobros que aparecen en nuestro extracto no ha sido autorizado por nosotros y responde a un cargo fraudulento podemos solicitar su anulación a nuestra entidad bancaria y será ésta la que deba demostrar que la operación fue autenticada, registrada con exactitud y contabilizada, y que no se vio afectada por un fallo técnico u otra deficiencia. Sin embargo, el registro técnico no basta para demostrar que el pago fue autorizado.

Por otro lado, si hemos perdido o nos han sustraído la tarjeta y lo hemos puesto en conocimiento de la entidad bancaria para que la bloquee o anule, no seremos responsables del uso posterior que se haya hecho de la misma. Sin embargo, pueden hacernos responder por un máximo de 150 euros por los cargos realizados hasta el momento de la comunicación.



## Tarifas internacionales: roaming

Otra de las sorpresas que nos podemos encontrar a nuestra vuelta si hemos salido de España es una factura telefónica elevada por causa del roaming, que es el uso de llamadas, sms o datos en itinerancia.

Si este uso se ha producido en un país de la Unión Europea, debemos saber que ya no es posible la aplicación de tarifas más altas que las nacionales, de modo que, si sucediera, podría reclamar a la compañía.

## Y al entrar en nuestra casa... ¡sorpresa!

Llegamos cargados con nuestras maletas y cansados del viaje, abrimos la puerta y vemos que la casa está inundada o que nos han robado. ¿Qué hacemos?

### La vivienda está inundada

Debemos distinguir varias situaciones.

- Se debe a un descuido nuestro. Si nos hemos dejado un grifo abierto o un electrodoméstico se ha estropeado en nuestra ausencia y ha provocado algún tipo de daño por agua, lo primero será consultar nuestra póliza de hogar para ver si nos cubre los daños. Los daños que hayamos podido causar a un tercero es muy probable que estén cubiertos. Los que hayamos sufrido nosotros dependerá de lo que indique la póliza.
- Se debe a la comunidad o a un vecino. Si contamos con un seguro de hogar es conveniente dar parte a la nuestra compañía para nos repare los daños si los tenemos cubiertos o bien para que reclame en nuestro nombre en caso de que solo tengamos cobertura de reclamación de daños. Nos enviarán un perito que analizará el origen de los daños, su cuantificación y en el caso del mobiliario y electrodomésticos cuáles son posible reparar y cuáles sustituir. Si no tenemos seguro de hogar, podemos dirigirnos a quien consideremos

que ha sido el causante. Es conveniente que lo hagamos mediante escrito y de forma fehaciente. Si el causante tiene seguro irán sus peritos y se hará cargo el seguro. Si no tiene, nos deberá reparar o indemnizar el causante directamente. En caso de que no surtiera efecto podremos reclamar en vía judicial.

## **Nos han robado**

Pocas cosas tan desagradables como descubrir que han robado en nuestra vivienda. Lo primero que debemos hacer es llamar a la Policía o la Guardia Civil. No debemos tocar nada ni entrar en la vivienda hasta que no lleguen para no alterar ninguna prueba. Antes de que transcurran 72 horas es conveniente interponer denuncia en la que indicaremos los bienes que nos han sustraído. Esa denuncia puede ser remitida junto con el parte a nuestra compañía de seguros si tenemos seguro de hogar y la cobertura por robo está incluida. En caso de que nos falte documentación bancaria como tarjetas de crédito debemos anularla lo antes posible a través de nuestra entidad bancaria. Debemos también tener presente la posibilidad de que si nos han sustraído dispositivos electrónicos con información personal como ordenadores o móviles existe el riesgo de que los ladrones intenten una suplantación de nuestra personalidad por lo que



deberemos comunicarlo a la policía y a nuestra entidad bancaria además de estar muy pendientes de nuestros extractos bancarios en los días siguientes.

## **Han ocupado nuestra vivienda en nuestra ausencia**

Aunque mucho menos frecuente, debemos saber qué hacer si cuando llegamos a nuestra casa esta se encuentra ocupada por otras personas que han aprovechado nuestra ausencia para entrar en ella y sobre todo que no hacer. No podemos entrar por la fuerza ni cambiar la cerradura. Deberá ser un Juez quien nos autorice a entrar y recuperar nuestra vivienda. Para ello el primer paso será interponer una denuncia ante la Guardia Civil, la Policía Nacional o ante el juzgado de instrucción de guardia de lugar de los hechos.

## **Los buenos propósitos de septiembre**

El inicio del año escolar es para muchos en lo que a buenos propósitos se refiere similar al que se vive en enero. Apuntarse al gimnasio, adelgazar, dejar de fumar, aprender inglés, sacarse el carné de conducir... Conocedoras de ello, las empresas suelen ofrecer en esta época promociones que en muchos casos van asociadas a la contratación de varios meses de servicio.

## **Contratación de servicios: Gimnasios, academias de idiomas, autoescuelas, etcétera**

Sin embargo, en no pocas ocasiones lo que se empieza con mucha ilusión se acaba dejando y queremos dejar de hacer frente a ese pago al que nos hemos comprometido. ¿Podemos hacerlo?

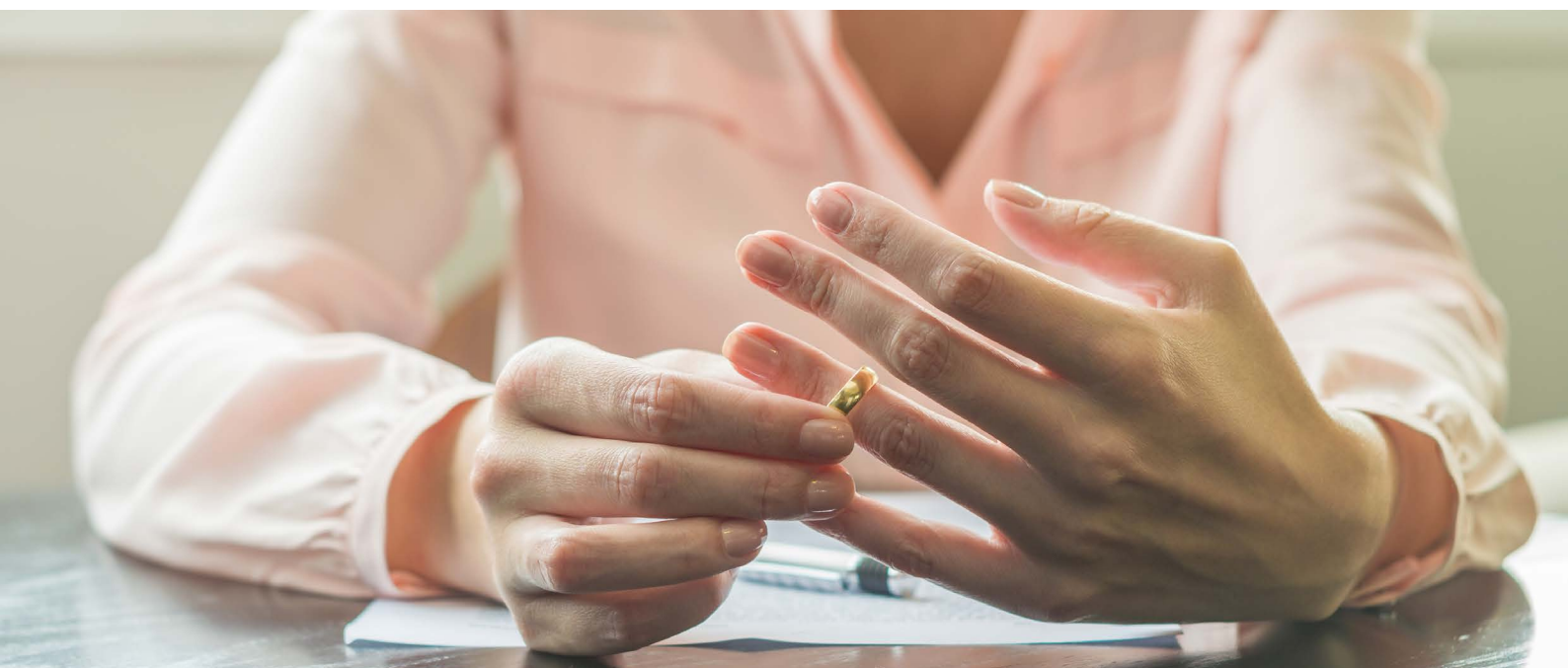
Si el motivo de baja es el incumplimiento por parte de la empresa de las condiciones pactadas (instalaciones, horarios, profesorado, tutorías,



entrenadores, ubicación del centro, material entregado...) es posible resolver el contrato sin asumir penalizaciones.

La ley contempla que el contenido de la publicidad (prestaciones, condiciones económicas y garantías) será exigible por parte de los consumidores, incluso cuando no figuren expresamente en el contrato celebrado o en el documento o comprobante recibido y deberán tenerse en cuenta en la determinación del principio de conformidad con el contrato, por tanto es importante recabar toda la documentación de la que dispongamos en la que se describa el servicio, no sólo el contrato para fundamentar en ella nuestra reclamación.

En caso de que no se haya producido incumplimiento, sino que simplemente hayamos perdido interés en la actividad emprendida, debemos cumplir lo pactado, salvo que se plantee algún derecho de desistimiento en el mismo y estemos a tiempo de invocarlo. Si simplemente dejamos de pagar los recibos, podríamos entrar en un fichero de morosos.



## **El divorcio post vacacional**

De todos es bien sabido que la convivencia es difícil y prueba de ello es el aumento de divorcios que suele seguir a las vacaciones de verano, cuando los matrimonios que apenas pueden compartir tiempo libre durante el año disponen de un periodo de tiempo más o menos largo en el que estar juntos.

Si es nuestro caso y nos enfrentamos a la difícil tesitura de poner fin a nuestro matrimonio, debemos conocer las alternativas de las que disponemos.

### **El divorcio: ¿contencioso o de mutuo acuerdo?**

Según se recoge en las estadísticas publicadas por el Consejo General del Poder Judicial, en nuestro país cerca del 60% de los divorcios se tramitan de mutuo acuerdo y el resto de forma contenciosa.

**El divorcio de mutuo acuerdo es más rápido, sencillo y económico.**

**El divorcio contencioso supone un procedimiento judicial más largo y costoso que conlleva la celebración de vista judicial.**

- El divorcio de mutuo acuerdo es más rápido, sencillo y económico que el divorcio contencioso. En él los cónyuges pueden compartir abogado y procurador. Presentarán una única demanda a la que acompañarán el Convenio Regulador, que es un documento firmado por ambos en el que constan por escrito los acuerdos a los que han llegado para regular la situación a partir de ese momento en determinados temas como la guarda y custodia de los hijos, la pensión compensatoria o de alimentos, el uso de la vivienda familiar o la disolución de la sociedad de gananciales. Durante el procedimiento judicial ambos deberán ratificarlo en el Juzgado. Si hay hijos menores el Ministerio Fiscal deberá previamente realizar un informe sobre su idoneidad o no en lo que se dispone en relación con los hijos.

- Este divorcio es conocido como divorcio exprés y está en vigor desde que con la aprobación de la ley 15/2005 de reforma en materia de separación y divorcio, se simplificaron los trámites ya que desde ese momento dejó de ser necesario un proceso previo de separación judicial y el plazo para poder solicitarlo se estableció en 3 meses desde la celebración del matrimonio.
- Este tipo de divorcios pueden además celebrarse ante notario en lugar de en vía judicial desde el 23 de julio de 2015, pero solo si además de ser de mutuo acuerdo no tenemos hijos menores de edad o con la capacidad modificada judicialmente. También deben haber transcurrido más de tres meses desde que se hubiera contraído matrimonio.

Se trata de un procedimiento aún más sencillo. Bastará que los cónyuges comparezcan personalmente ante notario y otorguen una Escritura Pública en la que manifiesten su deseo de divorciarse y los acuerdos a los que han llegado, acompañados de un abogado. Esa Escritura se inscribirá en el Registro Civil.

- Si no es posible un divorcio de mutuo acuerdo y nuestro divorcio se va a tramitar mediante un proceso contencioso, debemos saber que no podemos compartir abogado y procurador. Cada uno deberá contratar al suyo y presentar una la demanda. En ella, cada cónyuge solicita las medidas que



desea que se apliquen a su divorcio respecto a los efectos del mismo, como el régimen de visitas de los hijos o el uso de la vivienda y será el Juez el que en sentencia decida. Se trata de un procedimiento judicial más largo y costoso que conlleva la celebración de vista judicial en la que cada parte defenderá sus propuestas pudiendo aportar las pruebas que estimen convenientes. Igual que ocurre con el divorcio de mutuo acuerdo, si hay hijos menores el Ministerio Fiscal velará por sus intereses.

## **La necesidad de ayuda con nuestros niños y mayores ante la vuelta al trabajo**

Durante las vacaciones hemos dispuesto de tiempo para poder ocuparnos de los niños, pero llega la vuelta al cole y en ocasiones necesitamos algo de ayuda extra y no nos basta con las extraescolares o la buena voluntad de los abuelos.

Si vamos a contratar una persona para que los recoja del colegio o se quede con ellos en casa debemos tener en cuenta que debemos cumplir con lo dispuesto en la legislación laboral al respecto. En cuanto a nuestros mayores, si están impedidos para valerse por sí mismos y reunimos los requisitos podemos solicitar algún tipo de ayuda en virtud de la ley de dependencia.

**LEGÁLITAS**